NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DIVISION LINGUISTIQUE
SECTION DES RÉFÉRENCES
ARCHIVES
BUREAU 1003

Distr.
GENERAL
E/CN.4/1421
19 de diciembre de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

EXAMEN DEL PROYECTO DE PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERIODO DE 1984 A 1989

Nota del Secretario General

1. En su 36º período de sesiones, celebrado en 1980, el Secretario General presentó a la Comisión de Derechos Humanos una versión actualizada del Plan de Mediano Plazo para el programa de derechos humanos correspondiente al período 1980-1983 (E/CN.4/Conf. Room Paper I) con motivo del examen por parte de la Comisión del tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

2. El documento adjunto es un proyecto de la sección pertinente del Plan de Mediano Plazo para el período 1984-1989. Las recomendaciones de modificación del texto aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos se tomarán en cuenta al revisar el presente proyecto a fin de establecer el plan que será sometido al Comité del Programa y de la Coordinación (CPC), al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

3. En su 20º período de sesiones, el CPC pidió 1/ que se señalaran a la atención de los órganos intergubernamentales especializados encargados de examinar los proyectos de planes las siguientes disposiciones de la resolución 31/93 de la Asamblea General, en las cuales, la Asamblea:

> "Pide al Secretario General que tome medidas para lograr que los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas participen más estrechamente en el proceso de planificación y programación;
>
> Insta a esos órganos a que se abstengan de iniciar nuevas actividades no programadas en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas subsiguiente a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible, según lo determine la Asamblea General;
>
> Pide al Secretario General que vele por el cumplimiento del procedimiento de planificación y presupuestación por programas mencionado supra."

1/ A/35/38, párr. 320.

4. El Secretario General desea señalar a la atención el párrafo dispositivo 2 p) de la resolución 34/224, en el cual, la Asamblea General, al establecer las líneas directrices para la planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas, declara que "el proceso de planificación debe también permitir determinar cuáles son las [actividades] de utilidad marginal".

5. En el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su 35º período de sesiones en relación con la determinación de actividades terminadas obsoletas de utilidad marginal o ineficaces (A/C.5/35/40), éste recomendó que se eliminaran del programa los siguientes elementos:

Sección del presupuesto y programa	Criterios y/o razones en que se basa la identificación
23. Derechos humanos División de Derechos Humanos Programa: Actividades en la esfera de los derechos humanos Subprograma 1: Aplicación de los instrumentos internacionales y procedimientos establecidos en las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos Elemento del programa 1.1 Aplicación de procedimientos ordinarios de supervisión Productos: iii) Tramitación y publicación de los informes periódicos recibidos de Estados que no son partes en los Pactos Internacionales, sobre las medidas que hayan tomado para la aplicación de los derechos humanos (resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social iv) Preparación de resúmenes analíticos de los informes arriba mencionados; v) Organización de las reuniones y prestación de asistencia al Grupo Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre informes periódicos (sólo una parte del producto).	Estos procedimientos de presentación de informes fueron introducidos inicialmente por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social y modificados posteriormente por las resoluciones 1596 (L) de 21 de mayo de 1971, y 1978/20, de 5 de mayo de 1978, del Consejo Económico y Social. A pesar del examen del tema en el período de sesiones del Grupo Especial sobre informes periódicos celebrado en enero y febrero de 1979 (E/CN.4/L.1304, párrs. 11 y 12), a juicio del Secretario General, estos procedimientos produjeron resultados modestos. Deben considerarse de utilidad marginal y algo ineficaces. Conviene, pues, examinar la posibilidad de poner fin a ellos (marginal e ineficaz)

6. De conformidad con las directrices establecidas en la resolución 34/224 de la Asamblea General, el Secretario General señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la siguiente actividad que podrá considerarse obsoleta, de utilidad marginal o ineficaz y a la que podría ponerse fin: resumen analítico de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/33/6/Rev.1, vol. I, párrs. 9.11-9.27).

7. El Secretario General desea también mencionar la resolución 32/206 de la Asamblea General, cuyo párrafo 3 de la sección I dice lo siguiente:

> "Pide a esos órganos (funcionales, sectoriales y regionales) que propongan, por intermedio del Comité del Programa y de la Coordinación, las prioridades relativas que han de atribuirse a los distintos subprogramas dentro de sus respectivas esferas de competencia."

Las propuestas de la Comisión de Derechos Humanos relativas a estas prioridades serán comunicadas al Comité del Programa y de la Coordinación.

8. Como ocurre con el presupuesto del programa, la aprobación del plan de mediano plazo es una prerrogativa de la Asamblea General.

ANEXO

Proyecto de Plan de Mediano Plazo para el período 1984-1989

Programa principal: Político, jurídico y humanitario Formulario 2 del plan

Dependencia organizadora: División de Derechos Humanos

Programa: Derechos humanos

A. Orientación general del programa

Entre los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas figura el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. El Artículo 13 de la Carta dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones a fin de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, el Artículo 55 de la Carta confía a las Naciones Unidas la tarea de promover: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades. Todos los miembros se comprometen, en virtud del Artículo 56, a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Los Artículos de la Carta, arriba mencionados, así como las políticas y procedimientos ulteriormente establecidos por los órganos de las Naciones Unidas, junto con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas forman el marco esencial del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Al concebirse la Carta, el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos se relacionó directamente con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la creación de condiciones de progreso y desarrollo económico y social. La interdependencia entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo significa que el derecho a vivir liberado del temor y de la miseria es algo tan esencial al concepto de derechos humanos como las libertades políticas. Esta misma interdependencia supone y exige que el objetivo principal de todos los esfuerzos humanos sea el reconocimiento y aceptación más amplios del factor humano. Una de las principales tareas de las Naciones Unidas es la elaboración y aplicación de métodos para enfocar los problemas y de estrategias

para resolverlos, sobre la base del respeto a los derechos humanos. En aplicación del nuevo orden económico internacional, las Naciones Unidas deberán tratar de establecer un nuevo orden social y humano que permita a los pueblos y a los individuos gozar de los derechos esenciales para su existencia y desarrollo.

En su resolución 32/130, aprobada el 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta conceptos tales como la indivisibilidad, interdependencia y el carácter inalienable de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; la necesidad de aplicar políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social buenas y eficaces; la necesidad de examinar en forma global las cuestiones de derechos humanos, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad; la asignación de prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas; la importancia de la realización del nuevo orden económico internacional como elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; la importancia primordial que tiene para el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales el hecho de que los Estados Miembros asuman obligaciones específicas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a los mismos; la necesidad de tener en cuenta la experiencia y la contribución de los países desarrollados y de los países en desarrollo en sus actividades relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En su resolución 34/46, adoptada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General reiteró estos conceptos y subrayó la necesidad de crear en los planes nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos. La Asamblea subrayó asimismo que el derecho al desarrollo era un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones.

En su resolución 34/175 aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. Desafortunadamente, la comunidad internacional no ha encontrado aún los medios adecuados para responder eficazmente a las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Esta sigue siendo una de las principales tareas de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Deberán proseguirse e intensificarse los esfuerzos destinados a eliminar esas violaciones doquiera que ocurran. Se requiere toda una variedad de enfoques y de medios para responder adecuadamente a las exigencias de las distintas situaciones. A este respecto, cobra especial importancia el ejercicio de los buenos oficios del Secretario General en la esfera de los derechos humanos, particularmente a la luz de las resoluciones 34/175 de la Asamblea General, 1979/36 del Consejo Económico y Social y 27 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos. Es de esperar que la necesidad de adoptar medidas oportunas y eficaces en las situaciones presentes y futuras de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos revista una importancia esencial en el programa de derechos humanos aplicado durante el período de duración del plan de mediano plazo, habida

cuenta de las preocupaciones puestas de relieve en las resoluciones 1979/36 del Consejo Económico y Social, y 25 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En su resolución 34/24, aprobada el 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General proclamó que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial constituían una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas. A pesar de los enérgicos esfuerzos que las Naciones Unidas despliegan desde hace años, siguen habiendo grupos importantes de seres humanos que son víctimas de estas prácticas nefastas. En Sudáfrica, el racismo y la discriminación racial revisten su forma más perniciosa en el odioso sistema del apartheid. El actual Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial culminará durante el período de aplicación del presente plan de mediano plazo. Será necesario evaluar los progresos realizados y los problemas pendientes y concebir medios que permitan proseguir la lucha a fin de eliminar el racismo, la discriminación racial y el apartheid. A este respecto, cabe esperar que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que se celebrará en 1983 proporcione cierta orientación. Se seguirá concediendo gran prioridad a los esfuerzos realizados con miras a identificar a las personas u organizaciones que prestan asistencia a Sudáfrica o que colaboran con ella. Cabe esperar que se siga destacando como esfera prioritaria durante el período de aplicación del plan de mediano plazo la necesidad que tienen las víctimas del racismo y la discriminación racial de contar con procedimientos de recurso adecuados y eficaces. Asimismo se prevé prestar particular atención a la discriminación de que son víctimas los grupos vulnerables, tales como las minorías, las poblaciones indígenas, los emigrantes, los niños y las mujeres.

En el apartado *g*) del párrafo 1 de su resolución 32/130, la Asamblea General declaró que se debería alentar la labor para el establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos y la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes. Actualmente se trabaja en la elaboración de nuevas normas en diferentes esferas y los órganos que se ocupan de los derechos humanos elegirán sin duda otras materias para la elaboración de normas durante el período de aplicación del plan de mediano plazo. Sin embargo, cabe observar que las actividades de elaboración de normas carecen en cierto modo de planificación y de coordinación desde hace unos años. La decisión de elaborar normas con respecto a un asunto determinado depende en gran medida de las iniciativas de los distintos gobiernos y, en muchos casos, no se examinan suficientemente las prioridades relativas de los distintos asuntos propuestos para las actividades de elaboración de normas. Tampoco se han tomado suficientemente en cuenta, en ciertos casos, las normas o esferas de competencia actuales de los organismos especializados. El hecho de fijar simultáneamente normas sobre demasiadas cuestiones plantea con frecuencia dificultades a los gobiernos y a las organizaciones internacionales. De ahí la necesidad de planificar y coordinar mejor las actividades de fijación de normas.

Durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se alentará a los Estados que aún no son partes en los tratados de las Naciones Unidas celebrados en la esfera de los derechos humanos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos cuanto

antes, y al mismo tiempo se incitará a los Estados partes en esos instrumentos a que cumplan con sus obligaciones en virtud de los mismos con la ayuda de los órganos supervisores pertinentes. Cabe esperar que el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos contribuirá útilmente a la ulterior ratificación de los instrumentos internacionales.

Asimismo es de esperar que durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, los procedimientos de examen regular por parte de los órganos supervisores, establecidos con arreglo a los distintos instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos, serán cada vez más amplios y completos a medida que aumente el número de Estados que acepten estos instrumentos internacionales y que el diálogo entre Estados Partes se haga cada vez más intenso y más directo.

En los casos en que los órganos normativos de las Naciones Unidas deciden crear órganos especiales de investigación para determinadas situaciones de derechos humanos, el objetivo de las Naciones Unidas es establecer los hechos en las situaciones de que se trate, aliviar los sufrimientos de aquellos cuyos derechos han sido violados y contribuir al restablecimiento de los derechos humanos. Las Naciones Unidas han previsto otros procedimientos más específicos para el examen de violaciones de los derechos humanos. Su finalidad es permitir que los órganos establecidos con arreglo a esos procedimientos examinen las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos o las violaciones de los derechos de las personas en contravención de las normas internacionales de derechos humanos. La aplicación de esos procedimientos de las Naciones Unidas es fundamental para influir en los gobiernos a fin de que corrijan las graves situaciones de derechos humanos en las esferas de su competencia. Como resultado de esos procedimientos, se podría también alentar a los gobiernos a que adopten medidas correctivas en casos concretos.

Es fundamental que la comunidad internacional disponga de documentación fidedigna que le permita identificar los problemas en la esfera de los derechos humanos que exigen una posible intervención de las Naciones Unidas; colaborar en la elaboración de normas internacionales aplicables a los derechos humanos o en la formulación de nuevas normas; ayudar a aplicar y seguir elaborando procedimientos internacionales de aplicación; y formular y coordinar los programas y métodos de trabajo de los órganos normativos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos. Estas actividades a menudo se relacionan con problemas de carácter global y estructural que son de vital importancia para grupos importantes de personas. Cumplen una función especial en la prevención de la discriminación y la protección de las minorías. Se emprenderán los estudios e investigaciones que los órganos normativos hayan solicitado en el período de aplicación del plan de mediano plazo.

Los objetivos de los servicios de asesoramiento y de las publicaciones en la esfera de los derechos humanos son: infundir el respeto a los derechos humanos en la mente de las personas; promover la aplicación de las normas universales definidas por las Naciones Unidas mediante la organización de seminarios y cursos de capacitación, educación, información pública y actividades de las organizaciones no gubernamentales, y contribuir a la eliminación de las verdaderas causas de las violaciones esforzándose, por ejemplo, por combatir los prejuicios e ideas estereotipadas. En el párrafo 11 de su resolución 1979/36, el Consejo Económico y Social insistió en el valor del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reafirmó que se debía mantener y desarrollar ese programa.

Las actividades en pro de un orden internacional y social en el que prevalezcan los derechos humanos sólo tendrán éxito si toda la humanidad colabora activamente con alma y cuerpo en los esfuerzos de la comunidad internacional. Es fundamental hacer que gracias a la educación y a la información, los individuos estén conscientes de todos sus derechos y crear las condiciones previas necesarias para que se conozcan, se acepten y se apliquen más ampliamente las normas internacionales de derechos humanos y se puedan combatir las actitudes de prejuicio y discriminación. Es vital que todo el mundo participe en la promoción y la protección de los derechos humanos. Durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se seguirá atribuyendo importancia a la ampliación de las actividades educativas, sociales y de investigación, a los estudios y publicaciones, y a la difusión de información en la esfera de los derechos humanos. Entre las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera durante el período de vigencia del plan de mediano plazo figurarán la organización de seminarios y de cursos de capacitación, la concesión de becas, la participación en programas educativos y de información, la preparación de publicaciones en la esfera de los derechos humanos, con inclusión del Yearbook of Human Rights y del Human Rights Bulletin, y la compilación de instrumentos y normas en relación con los derechos humanos.

Los órganos que se ocupan de derechos humanos destacan cada vez más la necesidad de incluir en el programa de derechos humanos servicios y asesoramiento de expertos para lograr el restablecimiento de los derechos humanos como parte de la asistencia en materia de reconstrucción que las Naciones Unidas prestan a los países que han experimentado violaciones manifiestas de los derechos humanos.

En su resolución 23 (XXXV), la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que tomara todas las medidas pertinentes para desarrollar aún más las actividades de información pública en materia de derechos humanos. En su resolución 1980/30 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario Geberal que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, preparase y ejecutase un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas. La ampliación y aplicación de este programa mundial se proseguirá durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, en colaboración con el Departamento de Información Pública.

En su resolución 34/49, aprobada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros a que adoptaran las medidas apropiadas para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, subrayó la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales con arreglo a la legislación nacional, y destacó el papel constructivo que podían desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la labor de las instituciones nacionales. En su resolución 34/171, aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General reiteró su llamamiento a los Estados de las regiones en que aún no existían arreglos regionales adecuadas para la promoción y protección de los derechos humanos para que considerasen la celebración de acuerdos con miras a establecer tales arreglos. Durante el período del plan de mediano plazo, las Naciones Unidas seguirán fomentando las instituciones locales, regionales y nacionales en la esfera de los derechos humanos, así como la creación de instituciones de esa índole donde todavía no existan.

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 23 (XXXVI) destacó nuevamente el papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y todos los órganos de la sociedad en la promoción y defensa de los derechos humanos. La contribución

de las organizaciones no gubernamentales al programa de las Naciones Unidas para los derechos humanos es inapreciable e indispensable. Durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se proseguirán los esfuerzos con miras a alentar a las organizaciones no gubernamentales a que obren en favor de la promoción y protección de los derechos humanos.

Es de esperar que durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se tomen iniciativas para examinar problemas de derechos humanos que surjan, tales como las consecuencias para los derechos humanos de las doctrinas de seguridad nacional; la violencia y los derechos humanos, en particular, las restricciones a la libertad resultantes de las medidas adoptadas con miras a eliminar la disidencia violenta; los derechos humanos y el Estado nuclear; los derechos humanos y la militarización cada vez mayor de la sociedad; los derechos humanos y el Estado industrializado; los derechos humanos y el Estado en desarrollo movilizado; los derechos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.

B. Descripciones de los subprogramas

Subprograma 1: Aplicación de las normas, instrumentos y procedimientos internacionales (actividades permanentes)

a) Base legislativa

Artículos 1, 13, 55 y 56 de la Carta.

Para los procedimientos ordinarios de supervisión:

i) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Parte II), aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969;

ii) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (parte IV), aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El Pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976;

iii) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (parte IV), aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976;

iv) La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973. Entró en vigor el 18 de julio de 1976;

v) Resolución 1596 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, relativa a informes periódicos sobre derechos humanos e informes sobre libertad de información, párrafo 1.

Para los procedimientos referentes a presuntas violaciones de los derechos humanos:

i) Resoluciones 277 (X) y 474 A (XV) del Consejo Económico y Social sobre reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales;

ii) Resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social sobre el estudio y la investigación de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

iii) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, relativo a comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Para los procedimientos especiales de investigación y determinación de hechos:

i) Resoluciones 5 (I) y 9 (II) del Consejo Económico y Social;

ii) Resoluciones 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;

iii) Decisiones específicas de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

b) Objetivos

La finalidad de este subprograma es seguir aplicando las normas, instrumentos y procedimientos internacionales en la esfera de los derechos humanos, a saber:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del mismo;

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

El procedimiento de presentación de informes periódicos previsto en la resolución 1596 (L) del Consejo Económico y Social;

El procedimiento referente a las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales, previsto en las resoluciones 277 (X) y 474 A (XV) del Consejo Económico y Social;

El procedimiento aplicable a las reclamaciones en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social;

El procedimiento aplicable a las reclamaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, previsto en las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;

Los procedimientos especiales, incluidos los de investigación y determinación de hechos, aplicables a las reclamaciones de violaciones de los derechos humanos, establecidos por los órganos de derechos humanos de conformidad con sus respectivos mandatos.

Cabe esperar que, durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se acentuará la tendencia a intensificar las actividades de determinación de hechos, contactos directos, buenos oficios, y mediación y de conciliación en la esfera de los derechos humanos. Es de esperar también que se elaboren métodos de acción que permitan a las Naciones Unidas responder eficazmente a las situaciones urgentes de violaciones flagrantes de derechos humanos. Se perfeccionarán y desarrollarán progresivamente los métodos utilizados en relación con las denuncias de violaciones de derechos humanos y se perfeccionará el método de recopilación de datos relativos a situaciones de violación de derechos humanos.

Subprograma 2: Eliminación y prevención de discriminaciones y protección a las minorías y grupos vulnerables (actividades permanentes)

a) Base legislativa

Artículos 1, 13, 55 y 56 de la Carta

Resoluciones 5 (I) y 9 (II) del Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, noveno período de sesiones, Suplemento Nº 10, párr. 13

b) Objetivos

Los objetivos de este programa son: contribuir a la realización del mandato de la Carta en el sentido de que todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, podrán gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Durante el período de aplicación del plan de mediano plazo se proseguirán los programas iniciados como parte del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1973-1983), habida cuenta de los resultados de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1983). Se seguirá prestando una ayuda complementaria a las actividades emprendidas en el marco de la aplicación de instrumentos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, a que se hace referencia en el subprograma 1. Asimismo se prestará apoyo a las actividades emprendidas en el marco de otros programas destinados a combatir el apartheid. Se proporcionarán servicios y apoyo sustantivo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. Se llevarán a cabo los programas pertinentes establecidos por los órganos de derechos humanos, con particular atención a la aplicación de normas para la protección de los derechos de las minorías y las poblaciones indígenas, así como a la lucha contra la discriminación de determinados grupos tales como los niños, las mujeres, los impedidos, las personas de edad y los ancianos y los trabajadores migrantes.

Subprograma 3: Servicios de asesoramiento, asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, y publicaciones (actividades permanentes)

a) Base legislativa

i) Artículos 1, 13, 55 y 56 de la Carta;

ii) Resoluciones 3 (I) y 9 (II) del Consejo Económico y Social;

iii) Las siguientes resoluciones de la Asamblea General: resolución 217 D (III), párrafo 2; 795 (VIII), párrafo 2; resolución 926 (X); resolución 1905 (XVIII), párrafo 3; resolución 2441 (XXIII), párrafo 4; resolución 3068 (XXVIII), párrafo 4; resolución 32/123, párrafos 2 y 6; y resolución 32/127, párrafo 2.

iv) Las siguientes resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social: resolución 1793 (LIV), párrafos 2, 3, 5 y 6; resolución 1923 (LVIII), párrafos 1 y 2; resolución 1978/14; y decisión 146 (LX), párrafo b).

v) Las siguientes resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos: resolución 17 (XXIII), párrafos 5 b) y resolución 7 (XXXII), párrafo 2.

b) Objetivos

La finalidad de este subprograma es aplicar el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos que el Consejo Económico y Social volvió a aprobar recientemente. En su resolución 1978/14, el Consejo reiteró su petición al Secretario General de que organizara por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que concediera por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo. Durante el período de aplicación del plan de mediano plazo, se emprenderán esfuerzos con miras a proporcionar a los gobiernos que lo soliciten la asistencia técnica necesaria para que éstos mejoren su legislación y consoliden sus instituciones a fin de promover y proteger los derechos humanos, y tengan en cuenta los aspectos de derechos humanos en un enfoque integrado de las estrategias de desarrollo. Se prestará atención especial a las solicitudes de asistencia para la reconstrucción en la esfera de los derechos humanos formuladas por los países que han experimentado violaciones graves de los derechos humanos.

Las siguientes publicaciones seguirán apareciendo con regularidad y con la frecuencia indicada: el Yearbook on Human Rights (publicación anual); el Human Rights Bulletin (publicación trimestral), el Status of International International Instruments in the Field of Human Rights (seis veces al año); el "Notice", folleto informativo mensual para uso de los medios de información y para el público en general; las Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (publicación quinquenal); y Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas (publicación quinquenal). También aparecerán las publicaciones solicitadas por los órganos que se ocupan de los derechos humanos.

Se seguirá contribuyendo en forma apreciable a las actividades de información pública del Departamento de Información Pública en la esfera de los derechos humanos. Así, se procederá a la aplicación de un plan mundial de acción para la difusión de los instrumentos internacionales básicos en la esfera de los derechos humanos, tal como lo solicitó el Consejo Económico y Social en su resolución 1980/30.

Las actividades de información pública que lleva a cabo el Departamento de Información Pública en la esfera de los derechos humanos serán complementadas por las actividades desplegadas por la División de Derechos Humanos. Se seguirá tratando de llegar a todos los sectores de la opinión pública, destacando al mismo tiempo un enfoque popular destinado a hacer que la población de todos los países esté consciente de sus derechos humanos. Proseguirá la cooperación con las instituciones regionales, nacionales y locales, así como con las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos.

Subprograma 4: Elaboración de normas, investigaciones y estudios

a) Base legislativa:

Párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta

Resoluciones 5 (I) y 9 (II) del Consejo Económico y Social

b) Objetivos

Los objetivos de este programa son: elaborar normas internacionales de derechos humanos en las esferas fijadas por los órganos normativos y realizar los estudios y las actividades de investigación solicitadas por dichos órganos, así como los estudios y las investigaciones de apoyo a las actividades emprendidas en el marco de los subprogramas anteriores.

c) Problema considerado

En muchos casos, la ausencia o insuficiencia de las normas internacionales contribuye a la perpetración de prácticas de violación de los derechos humanos u obstaculiza la promoción y la defensa de los mismos. Los órganos normativos como la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, determinan las esferas en que se plantean problemas y deciden también qué situaciones exigen la fijación de normas. Los órganos normativos definen asimismo los problemas susceptibles de suscitar violaciones de los derechos humanos o los obstáculos que se plantean en la promoción o defensa de estos derechos, con el fin de proceder a investigaciones y estudios.

d) Estrategia para el período 1984-1989

i) La situación a fines de 1983

Para fines de 1983 se habrá completado o estará por completarse la elaboración de normas actualmente en curso en relación con: la prohibición de la tortura; los derechos del niño; los derechos de los trabajadores migrantes; los derechos de las minorías; los derechos de los no ciudadanos; los derechos de las personas detenidas o en prisión; y la intolerancia religiosa. Asimismo, se habrán terminado o estarán a punto de terminarse los estudios e investigaciones actualmente en curso en relación con: los factores y circunstancias que impiden el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el nuevo orden económico internacional y la promoción y protección de los derechos humanos; el derecho al desarrollo; los derechos de las poblaciones indígenas; los derechos humanos en casos de emergencia; la independencia del poder judicial; y la situación del individuo en la legislación internacional relacionada con los derechos humanos.

ii) El período 1984-1989

Se deberá fomentar la realización de nuevos estudios e investigaciones con objeto de identificar los problemas de derechos humanos que exigen la adopción de medidas; examinar los fenómenos asociados con las violaciones de los derechos humanos, tales como la tortura, las detenciones abusivas, las desapariciones involuntarias; seguir elaborando los conceptos contenidos en las normas existentes; combatir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones; incorporar los derechos humanos a un enfoque integrado del desarrollo; examinar la relación entre los derechos humanos

y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, junto con un nuevo orden humano y social; y ayudar a aplicar y desarrollar las normas internacionales y los procedimientos de aplicación. Los estudios e investigaciones deberán orientarse hacia la acción y no deberán referirse a temas abstractos, de tipo académico o marginales, trabajo que podrá realizarse mejor en otras esferas. Para evitar la duplicación de trabajos, se dedicará más tiempo a la planificación y a la coordinación. Se crearán gradualmente en la División de Derechos Humanos servicios de investigación y de referencias en colaboración con los servicios de biblioteca y de documentación de la Secretaría.

e) Evaluación

La calidad de las normas adoptadas dependerá de las negociaciones y los acuerdos políticos y de la medida en que los textos convenidos contribuyan a elevar la dignidad y el bienestar de los individuos. Las negociaciones podrán facilitarse gracias a la contribución, en las etapas preliminares, de expertos de la Secretaría o de órganos que se ocupen de derechos humanos. La medida en que se soliciten y proporcionen esos servicios de expertos, las etapas seguidas durante el proceso de elaboración, su período de duración y la medida en que se pueda evitar una duplicación innecesaria constituyen criterios importantes de evaluación. Los estudios e investigaciones podrán evaluarse en función de la calidad de las investigaciones y los documentos; de hasta qué punto se haya logrado determinar o analizar problemas de derechos humanos que exijan la adopción de medidas concretas, o se haya participado en el desarrollo de las normas internacionales; de la medida en que se haya contribuido a la aplicación y desarrollo de los procedimientos de ejecución o del grado en que se hayan analizado útilmente los problemas.

C. Organización

1. Examen intergubernamental

La labor de la Secretaría en el marco de este programa la examina la Comisión de Derechos Humanos que se reúne una vez al año. Su última reunión se celebró en 1980. [El presente plan ha sido examinado por este órgano en su 37º período de sesiones celebrado en 1981.]

2. Secretaría

La dependencia de la Secretaría encargada de este programa es la División de Derechos Humanos que, al 1º de enero de 1981, contaba con 48 puestos de plantilla del cuadro orgánico. A la misma fecha, la División contaba con las siguientes secciones y dependencias:

Sección o dependencia	Personal del cuadro orgánico (puestos de plantilla)		
	Presupuesto ordinario	Recursos extrapresupuestarios	Total
Oficina del Director	6	-	6
Oficina de Enlace de Nueva York	2	-	2
Equipo de Tarea para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	3	-	3

Sección o dependencia	Personal del cuadro orgánico (puestos de plantilla) Presupuesto ordinario	Recursos extra-presupuestarios	Total
Sección de Instrumentos Internacionales y Procedimientos	19	-	19
Dependencias de Instrumentos Internacionales		-	
Dependencia de Comunicaciones		-	
Dependencia de Procedimientos Especiales		-	
Sección de Investigaciones, Estudios y Prevención de Discriminaciones	11	-	11
Dependencia de Investigaciones y Estudios		-	
Dependencia de Prevención de Discriminaciones		-	
Sección de Servicios de Asesoramiento y Publicaciones	7	-	7
Dependencia de Servicios de Asesoramiento		-	
Dependencia de Documentación y Publicaciones		-	
Total	48	-	48

3. Diferencias entre la estructura administrativa actual y la estructura propuesta del programa

La estructura propuesta del programa es compatible con la actual estructura administrativa.

D. Coordinación

1. Coordinación intergubernamental necesaria

Es necesario que haya una coordinación intergubernamental en relación con las negociaciones para la elaboración de los instrumentos internacionales, particularmente en los casos en que un problema se examina no solamente en el marco de las Naciones Unidas, sino también en uno o varios organismos especializados o cuando algunos de éstos aplican ya instrumentos internacionales. Las cuestiones en que podrá ser necesaria esa coordinación intergubernamental en el futuro son: trabajadores migrantes, trabajo infantil y poblaciones indígenas.

2. Coordinación oficial dentro de la Secretaría

No existen disposiciones oficiales al respecto ni parecen necesarias. Se sabe por experiencia que la mejor coordinación dentro de la Secretaría se logra mediante la aplicación de disposiciones oficiosas.

3. Coordinación oficial dentro del sistema de las Naciones Unidas

No existen disposiciones oficiales al respecto ni parece haber necesidad de ellas. Se sabe por experiencia que la mejor coordinación resulta de la aplicación de disposiciones oficiosas.

4. Dependencias con que se prevé realizar importantes actividades conjuntas durante el período 1984-1989

Cabe prever que se emprenderán actividades conjuntas con el Departamento de Información Pública en materia de organización de programas de información pública en la esfera de los derechos humanos. Asimismo se puede prever la realización de actividades conjuntas con el Centro contra el Apartheid en aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en relación con programas relacionados con los derechos humanos y la justicia penal, los aspectos sociales del desarrollo y los derechos humanos de la mujer, de los impedidos y de las personas de edad y los ancianos.